

ASUNTO GENERAL

**EXPEDIENTE: SUP-AG-141/2012 Y SUP-AG-149/2012
ACUMULADOS**

**PROMOVENTE: FRANCISCO
JAVIER BECERRIL LÓPEZ**

**MAGISTRADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**SECRETARIO: MAURICIO
HUESCA RODRÍGUEZ**

México, Distrito Federal, a dieciocho de julio de dos mil doce.

VISTOS, para acordar, los autos de los asuntos generales radicados en los expedientes identificados con las claves SUP-AG-141/2012 y SUP-AG-149/2012, integrados con motivo de los escritos del doce de julio de dos mil doce, signados por Francisco Javier Becerril López, y

RESULTANDO:

I. De la narración de hechos que el promovente hace en su escrito, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Escrito del promovente. El doce de julio de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió el escrito, de la misma fecha, signado por Francisco Javier Becerril López.

SUP-AG-141/2012 y acumulado

En la misma fecha, en la Oficialía de Partes de la Presidencia del Instituto Federal Electoral, se recibió escrito similar signado por Francisco Javier Becerril López.

2. Turno a Ponencia del primer escrito. Mediante proveído de doce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar el expediente **SUP-AG-141/2012**, con el escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, para que acuerde lo que en derecho proceda y en su caso substancie el procedimiento respectivo para proponer a la Sala en su oportunidad, la resolución correspondiente. Dicho proveído se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-5241/12, signado por el Secretario General de Acuerdos.

3. Aviso y Remisión del escrito a Sala Superior. Mediante oficio SCG/6841/2012 de trece de julio de dos mil doce, el Secretario General del Instituto Federal Electoral, informó a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la presentación del escrito firmado por Francisco Javier Becerril López.

El diecisiete siguiente, el propio Secretario General del Instituto Federal Electoral, remitió el escrito referido, el informe circunstanciado correspondiente y las constancias de publicación a que hubo lugar.

SUP-AG-141/2012 y acumulado

4. Turno a Ponencia del segundo escrito. Mediante proveído de diecisiete de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar el expediente **SUP-AG-149/2012**, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para que acuerde lo que en derecho proceda y en su caso substancie el procedimiento respectivo para proponer a la Sala en su oportunidad, la resolución correspondiente. Dicho proveído se cumplimentó en su oportunidad por el Secretario General de Acuerdos; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención a lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a fojas cuatrocientas trece a cuatrocientas catorce de la *“Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, Volumen 1 (uno) intitulado *“Jurisprudencia”*, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es al tenor siguiente: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”***.

Lo anterior porque, en los asuntos que se analizan, se debe determinar cuál es la vía para conocer de las promociones presentadas por Francisco Javier Becerril López, así como el

SUP-AG-141/2012 y acumulado

órgano competente para conocer y resolver en su caso los medio de impugnación.

SEGUNDO. Acumulación. De la lectura de los escritos se advierte que entre ambos existe conexidad en la causa, en virtud de que el promovente efectúa idénticas manifestaciones.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el numeral 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de resolver lo procedente con relación a los escritos aludidos, de manera conjunta, congruente, pronta y expedita, se considera procedente acumular el asunto general identificado con el número de expediente SUP-AG-149/2012, al SUP-AG-141/2012, por ser este último el que se recibió primero en la oficialía de partes de esta Sala Superior.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta resolución, a los autos del asunto general SUP-AG-149/2012.

TERCERO. Acuerdo de Sala. La cuestión a dilucidar, en este acuerdo, como ha quedado señalado, consiste en el trámite o sustanciación que se debe dar a los recursos recibidos el doce de julio de dos mil doce tanto en esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como en la Presidencia del Instituto Federal Electoral.

SUP-AG-141/2012 y acumulado

En sus escritos, Francisco Javier Becerril López se ostenta como candidato independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y hace el siguiente planteamiento:

“Solicito de llegar el H TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER DE LA FEDERACIÓN A LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIABLES DE LOS PARTIDOS DE LAS ELECCIONES 2012 -2018 ejecutadas este (1°) primero de julio del año 2012 por las impugnaciones presentadas por los partidos políticos participantes en las Elecciones por la falta de autenticidad y libre voto de los Electores e IMPARCIALIDAD. Es mi derecho como mexicano por la posible NULIDAD de las ELECCIONES A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS por la presentación de IMPUGNACIONES que resuelva el H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER DE LA FEDERACIÓN Y DE SER COMPROBADAS LAS VIOLACIONES basado a lo establecido en el artículo 41, Título II, Capítulo I, de la Soberanía Nacional y de la forma de Gobierno de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ATENTAMENTE PIDO A UD. MAGISTRADOS Y PRESIDENTE SE SIRVAN:

1. ME TENGAN POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA MEDIANTE ESTE ESCRITO IMPUGNANDO LAS ELECCIONES PRESIDENCIABLES 2012 2018.

2. ME TENGAN COMO GANADOR A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2012-2012 DE LAS ELECCIONES DE ESTE 1° DE JULIO AÑO 2012. POR SER HONESTO Y CONDUCIRME DENTRO DEL MARCO DE LA LEGALIDAD AL LIBRE DERECHO DE LAS LIBERTADES CONSTITUCIONALES DE DECLARARSE IMPROCEDENTE E INVÁLIDO EL PROCESO ELECTORAL 2012-2018 A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONSIDERAR MI CANDIDATURA SOLICITADA.

De lo anterior se desprende que el actor no interpone algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; sin embargo, ante la supuesta calidad con la que se ostenta y la calidad de ciudadano, en principio sería procedente el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano.

SUP-AG-141/2012 y acumulado

No obstante lo anterior, a juicio de esta Sala Superior no es conforme a Derecho encausar los asuntos generales a juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, toda vez que de los escritos presentados por el promovente, no se advierte que exista un acto impugnado u objeto de impugnación que permita vincularlo con la afectación a alguno sus derechos políticos-electorales.

Del análisis de los escritos de comparecencia que motivaron la integración de los asuntos generales al rubro indicados, únicamente se advierte que Francisco Javier Becerril López, hace manifestaciones relativas a la posibilidad de que, derivado de las impugnaciones que efectúen los partidos políticos de la elección presidencial, esta Sala Superior pudiera declarar la nulidad de la elección, solicitando así ser declarado ganador de dicha elección, sin embargo no expresa concepto de agravio vinculado con la afectación directa y personal a alguna sus derechos políticos-electorales ya sea de voto activo o pasivo, de asociación individual y libre para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, ni de afiliación libre e individual algún partido político.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se acumula el asunto general identificado con la clave SUP-AG-149/2012 al SUP-AG-141/2012, en consecuencia, glósese copia certificada de la presente ejecutoria en el expediente citado.

SUP-AG-141/2012 y acumulado

SEGUNDO. No ha lugar a dar algún otro trámite, a los escritos de doce de julio de dos mil doce, signados por Francisco Javier Becerril López.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor, en el domicilio señalado en autos; y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los artículos 102, 103, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos, autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

SUP-AG-141/2012 y acumulado

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO